



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 224
LEY DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:
"LEY DEL SISTEMA SOSTENIBLE Y DESCONCENTRADO DE SALUD MUNICIPAL"

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer el marco general que desarrollará el Sistema Sostenible y Desconcentrado de Salud Municipal, el cual será universal y equitativo para todos los habitantes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES) La presente Ley Autonómica tiene los siguientes fines:

1. Garantizar una adecuada, eficiente y oportuna atención en salud.
2. Garantizar una gestión administrativa sostenible de los servicios de salud.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. La presente Ley Autonómica se aplicará dentro de la jurisdicción del municipio de Santa cruz de la Sierra.

II. Las disposiciones de esta Ley Autonómica son de orden público, tienen carácter obligatorio sin excepción alguna.

Artículo 4. (MARCO CONSTITUCIONAL). I. La presente Ley Autonómica desarrolla el mandato constitucional establecido en el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra asume como prioridad proteger el derecho a la vida y garantizar un sistema de salud eficiente, eficaz, ágil, oportuno, con calidad y calidez.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 5. (PRINCIPIOS). La presente Ley Autonómica se rige por los siguientes principios:

1. **Buena Salud.**- Es la condición y desarrollo de una vida sana física, emocional y psicológica de la persona, en armonía consigo mismo, el entorno familiar, social y el medio ambiente.
2. **Trato Digno.**- Los pacientes, su familia y/o acompañantes, recibirán un trato digno y no podrán ser sujetos de discriminación, degradación, marginación, humillación, postergación y/o negligencia en la atención en salud, trato que deberá ser recíproco con los servidores en salud.
3. **Igualdad.**- Todas las personas sin excepción deben ser atendidas con calidad y calidez en los servicios de salud en igualdad de condiciones.
4. **Oportunidad.**- Todos los pacientes deberán recibir la atención de forma eficiente y oportuna en los servicios de salud municipal.
5. **Solidaridad.**- Es el compromiso afectivo, efectivo, trato cordial y respetuoso de los servidores en salud, al paciente, su familia y/o acompañantes en toda institución de servicio de salud municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

6. **Calidez.**- Es el trato amable que recibe el paciente por parte de todo el personal de las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud.
7. **Calidad.**- Las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud deben realizar los máximos esfuerzos para procurar una atención óptima y adecuada.
8. **Eficiencia.**- La atención en salud debe obtener los mejores resultados con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que sean necesarios para la protección de la salud y la vida.
9. **Buena Fe.**- Las relaciones del paciente con el personal de los servicios de salud deben desarrollarse en un marco de confianza mutua y colaboración. Se presume el actuar de ambos con noble intención y bajo principios éticos.
10. **Atención Integral.**- La atención de la salud se constituye en un procedimiento integrado de articulación y coordinación entre los tres (3) niveles de los servicios de salud.

Artículo 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley Autonómica se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Sistema Sostenible y Desconcentrado de Salud Municipal.**- Es el Sistema a través del cual se asignan funciones técnico-administrativas a unidades de salud municipales desconcentradas, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para optimizar y aprovechar de manera efectiva y eficaz los recursos humanos, económicos y logísticos, buscando la sostenibilidad del mismo, así como la máxima calidad.
2. **Desconcentración.**- Es el acto de asignar funciones técnico-administrativas y operativas a unidades de salud municipales desconcentradas creadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, quien ejerce la tutición como la institución rectora o central en el marco de sus competencias.
3. **Unidades Desconcentradas Municipales de Salud.**- Son instancias operativas con autonomía de gestión técnico-administrativas para ejecutar programas y proyectos procurando la generación de recursos económicos para ser auto-sostenibles, se rigen de acuerdo a las normas y directrices establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; y se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.
4. **Niveles de Atención.**- Para fines de aplicación de la presente ley, en concordancia con la normativa vigente, los Centros de Salud de competencia municipal, departamental y nacional se clasifican de la siguiente forma de acuerdo a su categorización:
 - 4.1. **Primer Nivel: Centros Integrales Ambulatorios.**- Centros de Salud para atenciones de tránsito, problemas basados en el auto-cuidado de la salud, y la intervención momentánea.
 - 4.2. **Segundo Nivel: Hospitales de Especialidades Básicas.**- Hospitales Generales con consulta ambulatoria de mayor complejidad e internación: pediatría, ginecológica, cirugía general y medicina interna.
 - 4.3. **Tercer Nivel: Hospitales e Institutos especializados** de alta resolución y de especialidades, capacidad de resolución, consulta ambulatoria de alta complejidad, e internación hospitalaria de especialidades y sub-especialidades.

Artículo 7. (DERECHOS DE LOS SERVIDORES EN SALUD). Los Servidores en Salud que presten servicios en las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud tienen los siguientes derechos:

1. Al reconocimiento de acuerdo a sus capacidades y responsabilidades profesionales en base a normativa vigente.
2. A condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

3. A tener la dotación suficiente y oportuna de suministros médicos, infraestructura y equipos médicos para brindar una adecuada y oportuna atención a los pacientes.
4. Al ejercicio y desempeño de su profesión sin ser sujeto de presiones de cualquier naturaleza que impida una buena atención al paciente.
5. Al trato digno y respetuoso del paciente, los familiares y los acompañantes de este.
6. Al respeto respecto a su criterio médico profesional, diagnóstico, terapéutico y su libertad prescriptiva.
7. A la defensa y debido proceso de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 8. (OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN SALUD). Los Servidores en Salud que trabajen en las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud tienen las siguientes obligaciones:

1. A cumplir con los principios establecidos en normativa vigente.
2. A estar acreditado por la instancia competente para el ejercicio profesional en salud.
3. A respetar el consentimiento expresado por el paciente, cuando rechace el tratamiento u hospitalización que se le hubiera indicado.
4. A cumplir los protocolos oficiales, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud.
5. A otorgar todas las atenciones y procedimientos médicos, de acuerdo a parámetros de calidad y eficiencia médica, a toda persona que los necesite, de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley.
6. A informar debidamente al paciente o responsables legales, con anterioridad a su intervención, sobre los riesgos que pueda implicar cualquier acto médico.
7. A informar debidamente al paciente o responsables legales, de los niveles de atención y competencias de las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud.
8. A guardar el secreto médico aunque haya cesado la prestación de sus servicios.
9. A la capacitación médica continua y actualización en forma obligatoria de acuerdo a normativa vigente.
10. A colaborar con las autoridades del sistema nacional de salud en casos de epidemias, desastres o emergencias.
11. A otras de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 9. (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Ibáñez", el nivel municipal tiene las siguientes competencias:

1. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, organizados en la red municipal de salud familiar, comunitaria e intercultural.
2. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
3. Establecer Unidades Desconcentradas Municipales de Salud con autonomía de gestión, debiendo las mismas regirse al ordenamiento normativo interno del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y a los reglamentos internos propios de los sistemas de la Ley N° 1178 emitidos por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas. Los procedimientos administrativos en cada Unidad Desconcentrada sin perjuicio de la autonomía administrativa, deberán ser coordinados con la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de mantener el principio del Ente.
4. Además de las obligaciones potestativas señaladas en normativa vigente.

Artículo 10. (TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN). I. Conforme a normativa vigente todos los niveles de atención en los servicios de salud municipal, deberán informar de forma escrita y visible el alcance de los servicios y la cobertura que prestan.

II. Todas las prestaciones, estadísticas médicas e informes económicos producidos en las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud, deberán presentarse ante las instancias departamentales y nacionales previstas por ley.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo. 11. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). I. Para fines de cumplimiento de la presente Ley Autonómica, se prevén las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Recursos provenientes de coparticipación tributaria.
2. Recursos Municipales Específicos.
3. Recursos propios, generados por las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud, propiciando la sostenibilidad y autonomía financiera de las mismas.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de los Gerentes de las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud, quedan encargados de gestionar, administrar y canalizar los recursos antes mencionados y de otros que pudieran necesitar para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Las Unidades Desconcentradas Municipales de Salud dependerán directamente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la reglamentación de la presente ley en un plazo de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la promulgación, cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de enero de 2016.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL